

Presentación PL 5330- 2020-CR

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
2020-2021

Conceptos previos



LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA
COMO GARANTÍA INSTITUCIONAL
DEL PARLAMENTO.

- No es un derecho de los parlamentarios.
- Es un elemento intrínseco de la función parlamentaria.
- Sus manifestaciones (inmunidad de arresto e inmunidad de proceso) deben cumplir la finalidad constitucional e institucional de su creación.

Conceptos previos



LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA
COMO EJERCICIO DEL PRINCIPIO
DE SEPARACIÓN DE PODERES.

- Su finalidad es preservar la autonomía del poder legislativo frente a los otros poderes públicos y particulares.
- Proteger al congresista de persecuciones políticas u otro tipo de presiones.
- **Garantizar el principio constitucional de separación de poderes. (Autonomía e Independencia del Congreso)**

Derecho Comparado

Conclusión: En los países estudiados en su mayoría se mantiene algún tipo de inmunidad parlamentaria, salvo, casos como Colombia.

	Arresto	Proceso	que lo solicita	que lo concede	
Alemania	SI	SI	Fiscalía	El Parlamento Federal ⁷	<ul style="list-style-type: none"> Se puede abrir proceso por ofensas calumniosas. Pueden ser arrestados por delito flagrante o durante el día siguiente de haber cometido el acto delictuoso.
Argentina ⁸	SI	NO	Poder Judicial	Congreso	<ul style="list-style-type: none"> Se puede detener en caso de flagrancia de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva. No se puede ordenar interceptaciones de las comunicaciones y allanamientos de oficina o propiedades sin autorización de la Cámara que corresponda.
Australia	NO	NO			<ul style="list-style-type: none"> Sólo se aplica la inmunidad para casos de contenido civil.
Canadá	NO	NO			<ul style="list-style-type: none"> Sólo se aplica la inmunidad para casos de contenido civil.
Ecuador	SI	SI	Poder Judicial	Asamblea Nacional	<ul style="list-style-type: none"> Se puede iniciar un proceso en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones Se puede detener en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada. Las causas penales iniciadas con anterioridad a la posesión del cargo siguen su trámite.
Chile	NO/SI ⁹	NO/SI ¹⁰	Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> Poder Judicial¹¹ Congreso¹² 	<ul style="list-style-type: none"> Pueden ser acusados o detenidos en caso de delito flagrante, Los pedidos para acusar o privar de la libertad son autorizados por el Tribunal de Alzada,
Colombia ¹³	NO	NO			
Costa Rica	SI	SI	Poder Judicial	Asamblea Legislativa	<ul style="list-style-type: none"> No procede en caso de flagrancia.
España	SI	SI	Tribunal Supremo Poder Judicial	La cámara que correspond a	<ul style="list-style-type: none"> No procede inmunidad en caso de flagrancia. <u>En este caso puede ser detenido y procesado sin la autorización de la Cámara.</u> No procede inmunidad en interregno parlamentario
Estados Unidos	SI	NO			<ul style="list-style-type: none"> No procede inmunidad por los delitos graves o felonías (homicidio, violación sexual, etc.), ni perturbación del orden público. Sólo se aplica durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, así como

Elementos del procedimiento de levantamiento de Inmunidad Parlamentaria



El procedimiento de levantamiento de inmunidad debe garantizar en todo momento:

- 1) Imparcialidad,
- 2) Debido procedimiento; y,
- 3) Ejercicio del derecho de contradicción o defensa.

Elementos del procedimiento de levantamiento de Inmunidad Parlamentaria



Finalidad: Determinar el pedido hecho por la Corte Suprema carece de Intencionalidad o tinte político.

El TC ha señalado que la labor ante los pedidos de levantamiento de inmunidad es:

“[...] uno estrictamente verificador de la ausencia de contenido político en la acusación. No es que pretenda acreditar la responsabilidad penal del recurrente, sino, tan sólo, descartar los móviles políticos que pudieran encontrarse encubiertos en una denuncia de 'mera apariencia penal'”.

Necesidad de modificar la inmunidad parlamentaria



Con el cambio de paradigma jurídico y concepción del Estado de Derecho al Estado Constitucional y Democrático de Derecho; los cambios sociales, políticos y económicos que acompañaron dicha transformación; **la institución de la inmunidad parlamentaria debe ser repensada y adecuada a la nueva realidad en la que convive, una inmunidad absoluta puede, junto con un ejercicio político de la misma, generar una sensación de impunidad y desprestigio no solo a las personas que ejercen el cargo, si no a las instituciones mismas que representan.**

Necesidad de modificar la inmunidad parlamentaria



La Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo informó, en su momento, que de los casos que la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Congreso de la República atendió, en los periodos parlamentarios 2001-2006, 2006-2011 y 2011-2016, solo en 5 de 16 casos *“(...)se accedió al levantamiento del pedido de inmunidad, de los cuales, por cierto, tres (03) de ellos debido al allanamiento del o la congresista correspondiente”*. Al respecto, la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo utilizó para su análisis el número total de casos que obra en la página web del Congreso de la República.

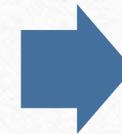
La Propuesta de Reforma

Art. 93 de la Constitución.
Art. 16 del Reglamento del Congreso.

La propuesta normativa limita el alcance de la inmunidad parlamentaria en estricto a aquellos actos que puedan ser imputados como delito común ocurridos durante el ejercicio del periodo parlamentario, en ese sentido los actos previos, independiente que hayan sido investigados o se encuentren en proceso, NO estarán dentro del ámbito de la inmunidad parlamentaria.

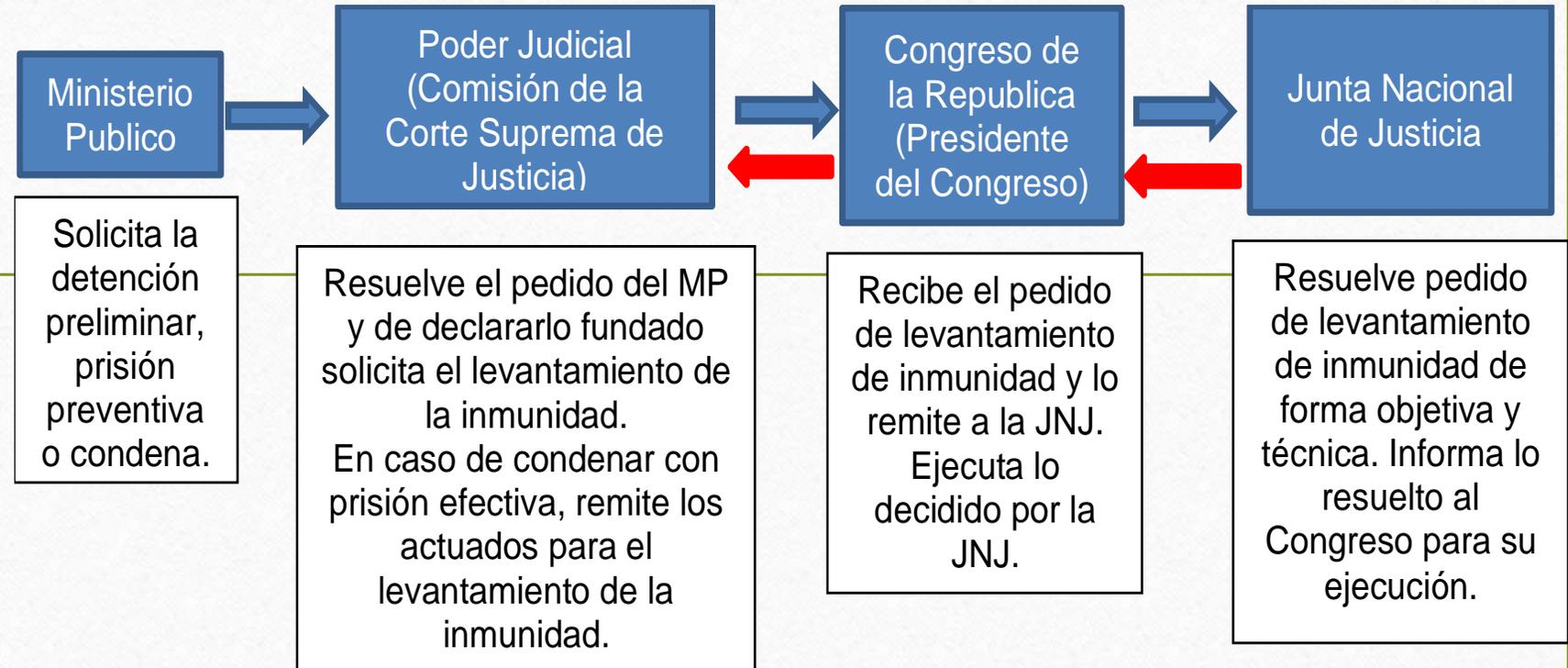


En el caso que por estos supuestos se ordene algún tipo de medida de restricción de la libertad del congresista, este será separado de su cargo acorde a lo regulado en el Art. 25 del Reglamento del Congreso de la República siendo reemplazado por su accesitario. Pudiendo ser un reemplazo temporal o permanente dependiendo del caso.



Que sea la Junta Nacional de Justicia, que ajeno a presiones o tratos políticos, quien determine objetivamente si los pedidos de levantamiento proceden o no, siendo el Congreso el que como titular de la garantía recibe el pedido y ejecuta lo decidido por el órgano constitucional autónomo.

El nuevo Procedimiento Parlamentario



LEYENDA:



remisión



devolución/ejecución

El Nuevo Procedimiento Parlamentario

- Se elimina la Comisión especial de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.
- El Congreso solo recibe los pedidos y ejecuta lo decidido por la JNJ.
- El procedimiento de la JNJ deberá garantizar lo mínimo señalado en la exposición.
- Los pedidos de levantamiento de inmunidad se iniciaran siempre a partir de pedidos de los órganos de justicia (Ministerio Público/Poder Judicial)

Texto
propuesto para
Art. 93 de la
Constitución.

Texto Propuesto

Artículo 93 – Inmunidad Parlamentaria

Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

*No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las acciones, opiniones y votos que emiten en el ejercicio **regular** de sus funciones **congresales**.*

*No pueden ser procesados ni presos **como consecuencia de sus funciones congresales, sin embargo, pueden ser investigados, procesados y presos por aquellos actos realizados anteriores a su función congresal, sin necesidad de una previa autorización de la Junta Nacional de Justicia, órgano encargado de determinar si procede o no el levantamiento de la inmunidad parlamentaria. En caso se aprese al congresista, ingresará el accesitario a reemplazarlo.***

La inmunidad parlamentaria rige desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

Texto Propuesto para Art. 16 del Reglamento del Congreso

Artículo 16 – Inmunidad congresal

Los Congresistas no pueden ser procesados ni presos por las acciones, opiniones y votos que emitan en el ejercicio regular de sus funciones congresales.

Sin embargo, pueden ser investigados, procesados y presos por aquellos actos realizados anteriores a su función congresal, sin necesidad de una previa autorización de la Junta Nacional de Justicia. En estos casos, cuando la autoridad fiscal o judicial competente ordene la detención preliminar, prisión preventiva o cualquier otra medida de restricción de la libertad personal, esta deberá ser notificada inmediatamente a la presidencia del Congreso de la República a efectos de que inmediatamente se ponga a disposición de la autoridad fiscal o judicial al congresista objeto de la medida.

En caso se aprese al congresista, ingresará el accesitario a reemplazarlo. La inmunidad parlamentaria rige desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones.

La inmunidad parlamentaria no protege a los Congresistas contra las acciones jurisdiccionales de cualquier naturaleza que se ejerzan en su contra, siempre que tengan como objeto actos ajenos a su función congresal, ni respecto de los procesos penales iniciados ante la autoridad judicial competente, con anterioridad o durante su elección, los que no se paralizan ni se suspenden.

La petición para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice a tramitar un proceso penal y/o cualquier medida de restricción de su libertad en contra de un Congresista, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Perú, será formulada por una Comisión conformada por Vocales Titulares de la Corte Suprema de Justicia designada por su Sala Plena. Esta Comisión deberá realizar su labor en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. Dicha Comisión evalúa que la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria que se presenta al Congreso de la República esté acompañada de una copia autenticada de los actuados, tanto en la investigación policial, fiscal y judicial; respecto del o de los supuestos delitos en los que estaría involucrado el Congresista. Dicho informe será presentado por escrito, acompañado de la solicitud de levantamiento de la inmunidad parlamentaria, al Congreso de la República.

El Presidente del Congreso, recibida la solicitud de levantamiento de inmunidad, la remitirá a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) para su evaluación y resolución en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de recibido. Lo decidido por la JNJ será de aplicación inmediata y no podrá ser objeto de recurso u acción alguna. La JNJ tramita el análisis del pedido del levantamiento acorde a sus normas reglamentarias.

La decisión de la JNJ señalando si procede o no el pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria será remitido al Presidente del Congreso para su ejecución en el plazo de 24 horas de recibido. El Congreso de la República dispondrá inmediatamente la ejecución de la decisión de la JNJ.

Conclusiones

- La Inmunidad Parlamentaria absoluta, debe adecuarse a las nuevas necesidades políticas, jurídicas y sociales del cambio de paradigma al Estado Constitucional y Social de Derecho.
- Se debe eliminar la Inmunidad Parlamentaria para hechos, procesos o investigaciones anteriores al ejercicio del cargo.
- Para los casos restantes, el Congreso de la Republica deberá ceder a una entidad constitucionalmente autónoma, técnica y ajena a la negociación política, como la JNJ la decisión objetiva de proceder al levantamiento de la inmunidad parlamentaria.
- Procede contra delitos comunes cometidos durante el ejercicio del cargo, no puede extenderse a ámbitos distintos a las funciones parlamentarias.
- Se procederá a reemplazar al congresista en funciones por su accesitario en caso los órganos de justicia ordenen medidas de restricción de su libertad personal; sean por hechos previos a la asunción del cargo o en su defecto si la JNJ aprueba levantar la inmunidad parlamentaria cuando corresponda. El reemplazo podrá ser temporal o permanente dependiendo de la magnitud de la medida de restricción impuesta.

Muchas Gracias

ADELANTE!!!

**ACCION
POPULAR**

